

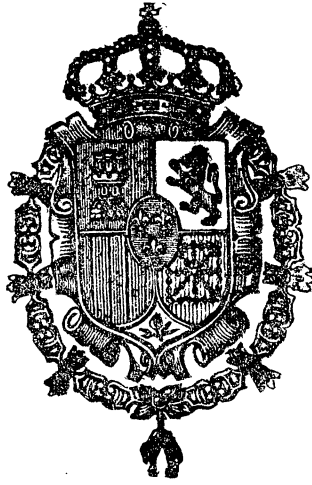
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Gonzalo de Figueroa y Torres, Conde de Mejorada del Campo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de hábito de la Orden de Santiago, en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los estatutos y definiciones de las Ordenes militares, en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de armamentos del Arsenal de la Carraca al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Alejandro Ory y García.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre declaración de subsistencia de una carga de justicia de 119 pesetas 25 céntimos de renta anual, que figuró entre otras al núm. 69, art. 3.º, cap. 1.º, sección 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, á favor del Marqués de Mirasol:

Resultando que Doña Francisca Javier de Gamir, viuda de Palavicino, y poseedora del vínculo fundado por Doña Eufrosia Pons en 5 de Julio de 1673, entregó á calidad de préstamo á la Junta particular de Agricultura y Comercio de Valencia, por escritura de 6 de Febrero de 1794, con destino á las obras del puerto del

Grao, la cantidad de 1.191 libras 10 sueldos, equivalentes á 17.942 reales 62 céntimos, estipulándose el 5 por 100 de interés anuales; y hecho posteriormente por la Empresa de las obras, con aprobación del Capitán general, un reparto á prorrata entre los capitales presentados, equivalente al 20 por 100 de los mismos, después de esta deducción, y otra de 6.000 reales que se había hecho ya á favor de Doña Francisca Gamir, quedó reducido el capital del mencionado vínculo á 9.554 reales:

Resultando que, suprimida la Junta de las obras del puerto de Valencia por Real orden de 20 de Abril de 1836, y pasados sus fondos é intereses á las Administraciones de Correos, bajo la inspección de los Gobernadores civiles, quedaron todas estas obligaciones á cargo del Estado, constituyéndose de este modo la carga de justicia de referencia:

Resultando que D. Manuel Calvo y Pelardo, como Administrador de la testamentaria del Marqués de Mirasol, y posteriormente D. Ricardo Trener y Buselli, en concepto de esposo de Doña Isabel Palavicino de Ibarrola, solicitaron la revisión de expresada carga, é instruido el oportuno expediente, esa Dirección general le remitió á este Ministerio proponiendo la declaración de subsistencia de la carga á favor de dicha Doña Isabel Palavicino de Ibarrola, con lo que se han mostrado conformes la Dirección general de lo Contencioso y la Intervención general:

Considerando que con los documentos presentados se ha plenamente justificado que el capital de 9.554 reales, por cuyos réditos ha venido figurando la carga de que se trata en la sección correspondiente de los presupuestos generales del Estado, es el resto de la imposición hecha en la Junta de las obras del puerto del Grao de Valencia á favor del vínculo fundado por Doña Eufrosia Pons en 1673, cuyo último poseedor fué Don Vicente Palavicino y Vallés, Marqués de Mirasol:

Considerando que también se ha acreditado el derecho de la actual reclamante al mencionado crédito como hija y heredera del expresado Marqués, según se demuestra por la escritura de división y adjudicación de bienes otorgada en 3 de Agosto de 1880, por lo que es indudable que á favor de dicha señora es de quien procede la declaración de subsistencia de la carga de justicia equivalente á referida imposición:

Y considerando que el Estado está subrogado en las obligaciones de la Empresa del puerto del Grao de Valencia, y que al mismo corresponde mientras no se verifique la devolución del capital, abonar los intereses correspondientes, cuyo importe es igual á la cantidad consignada como renta anual de la carga de justicia de referencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad á lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente á favor de Doña Isabel Palavicino de Ibarrola la carga de justicia importante 119 pesetas 25 céntimos de renta anual que, entre otras, figuró al núm. 69 del art. 3.º, cap. 1.º, sección 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado á nombre del Marqués de Mirasol, en equivalencia de los réditos correspondientes al resto del capital de una imposición hecha por Doña Francisca Javier de Gamir sobre la Empresa de las obras del puerto del Grao de Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expe-

diente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Enrique Lucini y Callejo, vecino de esta Corte, y del Colegio Pericial Mercantil de la misma, en solicitud de que se cree en la tarifa 4.ª un epígrafe relativo á los Profesores y Peritos mercantiles con ejercicio, imponiéndoles una cuota en armonía con los productos que obtienen:

Resultando que la Administración de Contribuciones inscribió en matrícula en la tarifa 4.ª á D. Enrique Lucini, señalándole provisionalmente la cuota de 30 pesetas por asimilación con la industria de Intérprete jurado:

Resultando que pedido informe á un Banquero y un Agente de negocios, respecto á las utilidades que podían calcularse á los Profesores ó Peritos mercantiles y cuota que pudiera imponerse á los mismos, el primero opina que las utilidades deben ser muy pocas y la cuota muy insignificante, mientras que el segundo indica que no puede precisar las utilidades; pero la cuota no debe exceder de 30 pesetas:

Resultando que la Inspección, por su parte, cree que las utilidades de que se trata, especialmente en poblaciones como esta Corte, en que hay mucho comercio, son notablemente superiores á las que reportan los Intérpretes jurados cerca de los Tribunales; y, por lo tanto, la cuota que se asigne á los reclamantes debe ser de 50 á 100 pesetas:

Resultando que la Administración propone la creación del correspondiente epígrafe en la tarifa 4.ª, con la cuota de 40 pesetas, y que la Delegación, de acuerdo con el Abogado del Estado, cree más equitativa la de 50, indicada por el Inspector como minimum, cuya propuesta acepta también ese Centro directivo:

Visto el reglamento, tarifas y tabla de exenciones vigentes sobre contribución industrial:

Vista la ley de 18 de Junio de 1885:

Visto el Real decreto de 23 de Febrero de 1886:

Considerando que la profesión de que se trata no figura en las tarifas, ni en la tabla de exenciones relativas á la contribución industrial, por cuyo motivo es necesario clasificarla según su importancia:

Considerando que si bien la Administración de Contribuciones ha señalado provisionalmente á la misma la cuota de 30 pesetas correspondientes á los Intérpretes jurados cerca de los Tribunales, que estimó más análoga, es necesario fijarle la definitiva, estableciendo al efecto un nuevo epígrafe en la respectiva tarifa:

Considerando que aunque en el expediente no ha podido cumplirse estrictamente el requisito determinado en el párrafo primero, art. 75 del reglamento, que constituye la norma del procedimiento para estos casos, es debido á que no existen profesiones verdaderamente análogas á la de que se trata, y por esa causa son también deficientes los informes emitidos por los industriales á quienes se ha consultado respecto al particular:

Considerando que las funciones que están llamados á desempeñar los Profesores y Peritos mercantiles, si quiera sea nuevo el ejercicio de esta profesión, no guardan analogía con la propia de los Intérpretes jurados cerca de los Tribunales, y han de producirles

mayores rentimientos que á éstos, cuya esfera de acción es limitadísima:

Considerando que por este motivo la cuota que se les asigne debe ser superior á la que los últimos tienen señalada, en armonía con los asuntos judiciales relativos al comercio en que han de intervenir, como son quiebras, tasaciones, informes, liquidaciones y otras operaciones de contabilidad:

Considerando que, á pesar de esto, como se trata de una profesión nueva cuyo ejercicio no puede alcanzar por ahora todo el desarrollo que ha de obtener á medida que se le conceda la importancia que le corresponde en los asuntos de su competencia, la equidad aconseja no extremar el impuesto, facultando por este medio el aumento progresivo del mismo:

Y considerando que, bajo este supuesto, la cuota más adecuada á las utilidades que por ahora puede proporcionar aquélla, es la de 50 pesetas, sin perjuicio de que si la experiencia demostrara error perjudicial á la causa del Fisco ó de aquellos interesados, tiempo había de hacer las rectificaciones oportunas en las tarifas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, visto lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con el informe que de acuerdo con la misma emitió el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien disponer que se adicione la tarifa 4.ª, adjunta al reglamento vigente sobre contribución industrial. Sección de profesiones del orden civil, sin base de población, con el siguiente epígrafe: «Profesores ó Peritos mercantiles, ejerzan ó no todo el año», pagarán 50 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Serra y Font, Director de la línea de vapores Serra y de la Compañía de navegación La Flecha, solicitando que se exima del pago de los correspondientes derechos de Arancel á la pintura empleada en el recorrido de los buques en el extranjero, y que se devuelvan las cantidades adeudadas por tal concepto:

Resultando que el pintado de los buques se efectúa unas veces en los diques y otras en los puntos de fondeo por los mismos tripulantes, lo que origina que esta operación se considere en unos casos como una reparación del barco y en otros no:

Resultando que en el primer caso los Cónsules dan conocimiento de la operación, y á la llegada del buque á España se exigen los derechos por la pintura invertida en el recorrido, cuyo pago no se reclama en el segundo caso:

Y considerando que la equidad aconseja que todos los buques españoles disfruten de las mismas franquicias, y que estimándose ya la pintura como un pertrecho de las naves, puede emplearse en ellas libremente la que se considere necesaria para las operaciones de limpieza y recorrido;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que en lo sucesivo se exima del pago de los correspondientes derechos de Arancel á la pintura que se emplee en el extranjero para la limpieza de fondos de los buques.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1892.

CONCHA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Declaradas sucias las procedencias de los puertos extranjeros Hamburgo, Havre y Amberes, con arreglo á lo que dispone la vigente ley de Sanidad, según aparece en las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación con fechas 23, 26 y 27 del corriente mes, publicadas respectivamente en las GACETAS del 24, 27 y 28 del mismo; y teniendo en cuenta que los vapores correos de la Compañía Transatlántica, tocan, conforme á sus itinerarios, en los expresados puertos, circunstancia que puede comprometer la salud pública á su arribo á la Península para efectuar sus viajes á las Antillas ó Filipinas, y que como medida de previsión desde luego debe evitarse,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver que se deje en suspenso la obligación de verificar la escala en

los referidos puertos por los vapores correos de dicha Compañía; haciendo extensiva esta suspensión al puerto de Marsella, y á todos los que en lo sucesivo se declaren por el Ministerio de la Gobernación de procedencia sucia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 30 de Agosto de 1892.

RONERO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso de queja promovido por el Registrador de la propiedad de Betanzos contra el Juez del partido, á consecuencia de cierta anotación preventiva que aquél se negó á extender, de cuyo expediente resulta:

Que D. Juan Agustín Navaza, en nombre de D. Antonio Revoredo Vázquez, promovió juicio declarativo de menor cuantía contra D. Segundo Plá de Huidobro y su mujer Doña María Josefa Reguera y Malvar, á fin de que se declarase pertenencia al demandante en común y pro indiviso con D. José Rapela y Andrade el dominio directo de ciertas tierras, y por ende el derecho á percibir la mitad de la pensión estipulada en la escritura de foro, anulando para ello, si necesario fuere, una escritura pública otorgada el 3 de Junio de 1883, y no inscrita, por virtud de la que el forero Manuel de la Pena Guillermo vendió á D. Segundo Plá y su esposa el dominio pleno de dichos bienes:

Que solicitada anotación preventiva de esta demanda, y expedido al efecto el correspondiente mandamiento, fué devuelto por el Registrador de la propiedad de Betanzos sin practicar la anotación por resultar inscrita la propiedad de las fincas á favor de Manuel de la Pena Guillermo, persona distinta de las demandadas, y porque el derecho real, objeto del litigio, aparece también mencionado en la misma inscripción á nombre de D. José Rapela y D. Silvestre Guerra, personas distintas de la que demanda:

Que por el Juzgado de Betanzos, y en vista de esa negativa, se dictó auto ordenando nuevamente la anotación de la demanda, bajo apercibimiento de apremio al Registrador; auto que se funda: en que no hay precepto legal que impida la anotación de una demanda en que se pide la declaración de un derecho real, cuando éste ó las fincas afectas aparecen inscritas á nombre de persona distinta del demandante y demandados; que si otra cosa hubiera querido el legislador, habría consignado en el art. 41 del Reglamento un precepto análogo al del 42; que al acordar el Juez una anotación de demanda, lo hace siempre en virtud de documento bastante á su prudente arbitrio, y por tanto, no hay temor de que lesione derechos de tercero, aunque los bienes consten inscritos á nombre de otra persona; que en el caso actual, aunque el derecho real aparece inscrito á favor de D. Silvestre Guerra, acreditase por los documentos presentados con la demanda, que el demandante Antonio Revoredo representa por título de compraventa los derechos de aquél, y puede por esto ejercitar sus acciones; y que para nada obsta que las fincas aparezcan inscritas á nombre de persona distinta del demandado, toda vez que la demanda no versa sobre la propiedad de aquéllas; tanto más, cuanto que en la misma demanda se expresa que los demandados son causa habientes de Manuel de la Pena Guillermo, que es el que figura en las inscripciones:

Que el Registrador de la propiedad recurrió en queja contra ese auto, utilizando el medio que concede el art. 7.º del Real Decreto de 3 de Enero de 1876, y fundó su recurso: en el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, aplicable á las anotaciones de demanda lo propio que á las inscripciones todas; en que la anotación de que se trata se refiere á la declaración ó reconocimiento de un derecho real sobre fincas que no son del demandado, y es evidente que si éste no puede reconocer gravámenes sobre bienes que en el Registro pertenecen á tercero, tampoco el Juzgado puede hacerlo en su nombre; máxime cuando el derecho real resulta también mencionado á favor de otra persona que no es el demandante; que el art. 42 del Reglamento es aplicable á toda clase de anotaciones, porque donde hay la misma razón debe aplicarse el mismo derecho; y que aunque es verdad que el comprador sustituye al vendedor en todos sus derechos y acciones, no hay que olvidar que á los efectos de la Ley Hipotecaria hay que inscribir la compra en el Registro de la propiedad:

Que el Juez de primera instancia, al informar, hizo presente: que es cierto que el derecho real de que se trata está mencionado á nombre de D. Silvestre Guerra, mas hoy representa los derechos de éste el demandante D. Antonio Revoredo Vázquez, según acredita con documento solemne, y por ende puede solicitar la anotación preventiva; que no importa que las fincas afectas á la pensión estén inscritas á nombre de persona distinta, porque la demanda no versa sobre la propiedad de aquéllas; que el Juez es el llamado á apreciar la eficacia del documento en que se funda la demanda, y si de él aparece que la persona que figuraba con derecho en el Registro lo enajenó á otro, sería absurdo negar á éste los derechos que se reconocen al transmitente:

Que el Fiscal propuso se declarara haber lugar al recurso, accediendo á lo solicitado por el Registrador:

Que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota por estimar: que es un principio de legislación hipotecaria, que inscrito un documento ha de seguirse la serie de transmisiones que hayan tenido efecto desde aquel título, sin que pueda alterarse el orden en que aparecen; que inscrito á favor de Manuel de la Pena Guillermo el dominio útil de los predios gravados, no puede anotarse una demanda contra Don Segundo Plá y su esposa, que no consta en el Registro tengan derecho alguno en aquéllas, pues aunque al Juzgado corresponde calificar el título que basta para la anotación, esto hay que entenderlo en el sentido de que la persona demandada aparezca como dueño en los asientos del Registro:

Que D. Antonio Revoredo Vázquez se alzó de esta providencia, alegando: que lejos de alterarse el principio hipotecario que la Presidencia invoca con la anotación de la demanda, antes se cumple, puesto que inscrito á favor de Manuel de la Pena el dominio útil con mención expresa del directo

perteneciente en parte á D. Silvestre Guerra, la demanda se encamina á hacer efectiva la transmisión al demandante de esa parte de dominio directo consentida por el propio Guerra; que los que, por el contrario, han pretendido alterar ese orden han sido Manuel de la Pena y Segundo Plá, enajenando aquél á éste el dominio pleno de las fincas afectas al foro; y que del art. 66 de la Ley, se infiere que puede anotarse cualquier demanda, aunque las fincas ó derechos aparezcan inscritas á nombre de persona distinta:

Vistos los artículos 20 y 29 de la Ley y 42 de su Reglamento:

Considerando: primero, que la demanda interpuesta por D. Antonio Revoredo Vázquez tiene por objeto se declare le pertenece el dominio directo de unas tierras dadas á foro á D. Manuel de la Pena Guillermo, derecho que consta mencionado en la inscripción extendida en el Registro á nombre del forero; segundo, que esa demanda se interpone, no contra éste, que era lo natural, sino contra quienes, según el Registro, no tienen sobre la finca derecho alguno; tercero, que esta anomalía impide anotar preventivamente la demanda, ya que siendo el objeto de toda anotación decretada á virtud de un juicio el garantizar las consecuencias y eficacia del fallo que en éste recaiga, no se concibe su necesidad cuando el demandado, por no tener inscrito su derecho en el Registro, no puede ejercer actos de dominio que tiendan á burlar la acción del demandante y á dejar ineficaz la sentencia que en su día recaiga; cuarto, que por esta razón hay que reconocer que el precepto del art. 42 del Reglamento es extensivo á las anotaciones preventivas de demanda, como que al fin no es más que el desenvolvimiento del principio general contenido en el art. 20 de la Ley; y quinto, que si se arguyere que la demanda tiene también por objeto anular un contrato otorgado por el forero, en que éste transmite el dominio pleno de la finca, tampoco tal razón es valedera, puesto que, mencionado el dominio directo en la inscripción del foro, el art. 29 de la Ley garantiza plena y definitivamente el derecho del señor directo, que no ha menester por ende de la seguridad provisional de una anotación;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1892.—El Director general, Antonio Mollada.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Oroya.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha resuelto, por conveniencia del servicio, dejar sin efecto la orden de 4 del corriente, en que se destinaba al Aspirante á Ingeniero D. Fernando Martínez Azúa á la provincia de Guadalajara, disponiendo al propio tiempo preste sus servicios en la división de ferrocarriles del Noroeste, toda vez que aun cuando tiene su cátedra central en esta Corte, reside fuera de la misma el personal facultativo que tiene asignado, por partir de Palencia las líneas férreas que inspecciona.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Esta Dirección general ha dispuesto, por conveniencia del servicio, que el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Oficial primero de Administración D. Ignacio Tall y Padrís, destinado por orden del 16 del corriente á la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Córdoba, continúe prestando sus servicios en la de Gerona.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid.

Oposiciones á dos plazas de Auxiliar, vacantes en el Observatorio Astronómico y Meteorológico de Madrid.

Los ejercicios de oposición anunciados en la GACETA DE MADRID del día 5 de Mayo del año corriente, comenzarán á verificarse en el mismo Observatorio el lunes 19 de Septiembre próximo, á las cuatro horas de la tarde.

Los opositores que no acudan á este llamamiento ni excusen justificadamente su ausencia, se entenderá que renuncian á tomar parte en los ejercicios y serán en el acto excluidos de la oposición.

Y asimismo serán excluidos los opositores D. José Luis Alfaro, D. Vitoriano Fernández Arcaza, D. Alejandro María y Magallón, D. Eduardo Fontseré y Riba, D. Antonio Matos Artiles, D. José Puig Castellote, D. Benito Alcalde López, D. Eduardo Bermejo, D. Francisco Casas, D. Calixto Pérez Sancho, D. Antonio Valero García y D. Ricardo de Sábada, si antes del mencionado día 19 de Septiembre no completan sus expedientes con la presentación en el Observatorio de los documentos esenciales que en ellos faltan, y que en el anuncio de convocatoria se especificaron, te de bautismo, certificados de buena salud y de buena conducta, expedidos por quienes tengan autoridad para ello y título de Bachiller en Artes, ó documento legal que le supla en términos suficientes.

Madrid 1.º de Septiembre de 1892.—El Director del Observatorio, Miguel Merino.

Escuela Especial

de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ingreso.

Los alumnos procedentes de la Escuela general preparatoria para las carreras de Ingenieros y Arquitectos que deseen continuar sus estudios en la de Ingenieros de Caminos, deberán presentar en la Secretaría de la misma, desde el día 1.º al 23 de Septiembre próximo, sus solicitudes acompañadas de la cédula personal, de la partida de nacimiento y del certificado de las materias que hubiesen aprobado en aquella Escuela.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 29 de Agosto de 1892.—El Director de la Escuela, Pedro P. Sala.

MINISTERIO DE MARINA.— DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las PROVINCIAS VASCONGADAS, correspondientes al año de 1893.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE VITORIA

Latitud..... 42° 51' 0" N.
Longitud..... 6° 14' 13" O, al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN VITORIA EN EL AÑO 1893

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 2 rows per day for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) times in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN VITORIA EN EL AÑO 1893

Table listing moon phases for months ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE.

Table listing moon phases for months JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
La primavera entra el 20 de Marzo á las 8 y 57 minutos de la mañana.
El estío el 21 de Junio á las 4 y 59 minutos de la mañana.
El otoño el 22 de Septiembre á las 7 y 35 minutos de la noche.
El invierno el 21 de Diciembre á las 11 y 56 minutos de la tarde.
ECLIPSES DE SOL
ABRIL 15 16
Eclipse total de Sol, visible como parcial en Vitoria.
El eclipse principia en la Tierra el día 15 á 23 horas, 32 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 76° 30' al O. de San Fernando y latitud 32° 59' S.

rificará en un punto que dista 37° del vértice inferior del Sol hacia la izquierda (visión directa).

OCTUBRE 9

Eclipse anular de Sol. invisible en Vitoria. El eclipse principia en la Tierra á 5 horas, 10 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 165° 37' al O. de San Fernando y latitud 38° 44' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 6 horas, 16 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 179° 11' al E. de San Fernando y latitud 44° 45' N. El eclipse central á medio día sucede á 7 horas, 48 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 120° 14' al O. de San Fernando y latitud 12° 29' N. El eclipse central termina en la Tierra á 9 horas, 54 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernan-

do, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 60° 34' al O. de San Fernando y latitud 11° 37' S. El eclipse termina en la Tierra á 11 horas, 0 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 76° 17' al O. de San Fernando y latitud 17° 42' S. Este eclipse será visible en gran parte de la América Meridional, en parte de la Septentrional, en una pequeña parte de Asia, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Pacífico y en una pequeña parte del Atlántico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Agosto de 1892.

Table with columns: Número de inhumaciones, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 43 individual cases with their respective details.

Resumen.

Summary table with columns: Verones, Hembras, TOTAL. Rows include Tuberculosis, Del aparato digestivo, Demás enfermedades en general, and TOTAL de inhumaciones.

Madrid 31 de Agosto de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

MINISTERIO DE MARINA

INTENDENCIA GENERAL

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina durante la segunda quincena del mes actual.

PENSIÓN DEL MONTEPIÓ MILITAR

Doña Luisa Hortiguéla Martínez, viuda del Mozo de oficios que fué de este Ministerio D. José Suárez Díaz. Se le declara con derecho á la pensión de 450 pesetas anuales. Doña Josefa Gutiérrez Moreno, huérfana del Subinspector de segunda clase de Sanidad de la Armada D. José, y de Doña Josefa. Se le declara con derecho á la transmisión de la pensión anual de 1.250 pesetas que disfrutó su citada madre. Doña Ildefonsa Díaz y Mir, viuda del Médico primero de la Armada D. Emilio Domínguez Gordón. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales. Madrid 31 de Agosto de 1892.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 156.—19 AGOSTO 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

CAMBIO DE ILUMINACIÓN EN EL ROMPEOLAS DE ROCKLAND (MAINE).

(Notice to Mariners, núm. 68. Washington, 1892.)

Núm. 826, 1892.—Hacia el 15 de Agosto de 1892 la actual luz fija blanca del rompeolas de Rockland, al Norte del puerto del mismo nombre, se sustituirá por dos luces fijas rojas, en dos lanternas colocadas verticalmente una sobre otra á 7 y 8,8 metros respectivamente sobre el nivel de la pleamar.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

LABRDOR

BAJO EN EL CANAL SAINT-CHARLES Y CERCA DE LA BAHÍA SANDWICH.

(Notice to Mariners, núm. 321. Londón, 1892.)

Núm. 827, 1892.—El comandante del buque de guerra inglés Emerald ha enviado los siguientes informes relativos á los bajos que existen en el canal Saint-Charles, cerca de la bahía de Sandwich.

1.º Canal de Saint-Charles.—La pequeña bahía situada al Sur de la isla Assizes, entre ésta y la isla Hare, tiene fondos menores que los indicados en las cartas: hay 3,5 metros y 5,5 metros de agua donde las cartas indican 11 y 18 metros respectivamente. Según los pescadores de la localidad también ha disminuido el fondo en el espacio comprendido entre la isla Dumphy y el continente.

Posición aproximada: 52° 15' N., 49° 28' 26" W. 2.º Bahía Sandwich.—El canal que hay entre los islotes Pompey y Red no debe tomarse hasta que se haya reconocido de nuevo: las cartas señalan 38 metros de agua en la medianía del canal, pero el Emerald, al pasarlo, encontró fondos de 11 á 20 metros.

Posición aproximada: 53° 41' 30" N., 50° 33' 11" W. En el Sandwich Tickle, entrada principal de la bahía Sandwich, han disminuido los fondos de tal manera, que dicha entrada está completamente cerrada á la navegación.

Situación aproximada: 53° 41' 30" N., 50° 52' 26" W. NOTA.—Cerca y al Norte de la bahía Sandwich, el Emerald obtuvo sondas de 16 y 20 metros al Oeste de la cima septentrional de la isla Stagyá unas dos millas de distancia.

Posición (que debe considerarse como dudosa): 54° 5' N., 50° 56' 11" W.

Carta núm. 589 de la sección IX.

OCEANO ÍNDICO

Isla de Zanzibar (costa Sur).

SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS DEL FARO DE RAS KIZIMKASI.

(Notice to Mariners, núm. 319. Londres, 1892.)

Núm. 828, 1892.—El Almirantazgo inglés ha recibido avi-

so de que el Gobierno de Zanzibar no trata de continuar los trabajos del faro Kizimkasi.

Cuaderno de faros núm. 86 A. de 1891.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Estrecho de Macasar (Mangkasar).

BANCOS AL ESTE DE PULO LAUT.

(Bericht aan Zeevarenden, núm. 160/1.142. La Haya, 1892.)

Núm. 829, 1892.—Según aviso del comandante del buque de guerra holandés Banda, se han encontrado los dos bancos siguientes al Este de Pulo Laut en el estrecho de Macasar:

1.º Un banco de coral cubierto con 11 metros de agua como menor fondo, situado en medio de fondos de fango de 36 metros, á unas 8 millas al E. ¼, SE. de la isla Sambergelap, por 3° 41' S., 122° 56' 49" E., posición aproximada.

2.º Un banco de coral cubierto con 13 metros de agua á 36 millas al Sur del anterior, en medio de fondos de fango de 55 metros.

Posición aproximada: 4° 18' S., 122° 54' 49" E.

Carta núm. 495 de la sección V.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserte en la GACETA de 23 del actual, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Precio máximo fijado para que sirva de tipo en la subasta: 99'80.

Proposición presentada.

Table with columns: INTERESADO, Nominal, Cambio, Pesetas, Pesetas. Row: D. Ricardo Varela..... 263'31 99'00

Proposición admitida.

INTERESADO	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Ricardo Varela....	263'31	99'00	260'67

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 31 de Agosto de 1892.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Agosto de 1892.

	30 de Julio.	31 de Agosto.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España....	9.258.928'54	7.619.967'17
Cartera.....	216.661'50	136.138'50
Valores.....	6.207.384'50	6.157.176'88
Préstamos hipotecarios.....	88.070.136'96	89.176.672'38
Idem id. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	1.221.500	1.221.500
Idem á Corporaciones.....	1.354.421'02	1.354.421'02
Mobiliario y material.....	10.857'64	10.917'64
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.621.669'23	1.278.974'48
Préstamos sobre valores y dobles.....	8.557.075	9.356.075
Varios.....	5.400.495'35	5.918.426'94
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.	470.570'45	939.270'94
Cuentas corrientes.....	317.766'81	163.710'70
Pagares de compradores de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	13.017.173'24	12.611.116'72
Gastos generales.....	234.783'46	266.596'16
	168.439.115'22	168.690.655'97
PASIVO		
Capital.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.088.008'75	2.088.008'75
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	83.305.777'41	84.038.027'41
Obligaciones 5 por 100.....	7.872.862'20	7.872.862'20
Varios.....	2.711.983'98	1.484.765'22
Cuentas corrientes y de depósitos.....	14.209.890'14	13.269.696'19
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	6.361'71	7.374'89
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.366.033'32	1.723.687'51
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100.....	69.791'66	108.333'33
Intereses de cédulas y de obligaciones amortizadas por pagar.....	696.128'25	1.847.284'25
Efectos á pagar.....	53.764'78	48.797'37
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	1.159.258'26	1.204.149'97
Descuento de pagares de compradores de bienes nacionales negociados al Tesoro....	1.978.104'63	1.919.005'32
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	426.086'73	426.086'73
Ejercicio de 1892.....	1.373.918'48	1.531.431'91
	168.439.115'22	168.690.655'97

S. E. ú O.—Madrid 31 de Agosto de 1892.—Por el Jefe de la Contabilidad general, Juan M. Gómez.—V.º B.—El Gobernador, Francisco de Cárdenas.

X—406

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde procedan y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

La Rábida.—Ramona Guerrero, Cabeza, 20, principal.
Coruña.—López Martín, Caballero de Gracia, 19 (ausente).

Avilés.—Ramón Navarrete, Caballero de Gracia, 17 (id.).
Urberuaga.—Pilar Puente, Fernández, 58.
León. Enlace.—Bueno, Caballero de Gracia, 52, principal.
Puertollano.—Tomás Revilla, Barco, 3.
Monasterio de Piedra.—Bernardo Jiménez, calle de Platerías.

NOROESTE

Melilla.—Isabel Toledo, Palma, 60, segundo.

SUR

Marsella.—Vicents Miestre, Lope de Vega, 12.

OESTE

Corcubión.—Ramón Rodríguez, Oriente, 3.
Soria.—Pedro Oncinas, Costanilla de San Pedro, 7, principal.

ESTE

Candas.—Montero Espinosa, Diputado (ausente).
Mazatlán.—Careaga, Serrano, 23 (idem).
Jerez de la Frontera.—Emilio Guerola de Lacoze, Olózaga.
Gijón.—Joaquín Canal, Goya, 6, tercero.

Madrid 1.º de Septiembre de 1892.—Por el Jefe del Centro, N. Felú.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 del corriente, ha acordado que la cantidad de 500.000 pesetas, que con destino al pago del primer plazo del importe de la construcción del Palacio municipal, figura en el concepto 2.º, artículo único, cap. 9.º de la sección 9.ª del presupuesto vigente, se transfiera al concepto 1.º de los mismos artículo, capítulo y sección, como aumento á lo consignado para compra de terrenos y construcción de un nuevo Asilo de San Bernardino, quedando en su consecuencia sin efecto el acuerdo adoptado por esta Excmo. Corporación el día 12 del actual, de destinar la expresada suma de 500.000 pesetas á ampliar el crédito acordado para festejos.

Y en cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente instruido al efecto se hallará de manifiesto en esta Secretaría, durante el término de quince días, que empezará á contarse desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 31 de Agosto de 1892.—El Secretario, P. A., José Gargollo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en 30 de Agosto último para contratar el suministro de menestra y utensilio á los dos Asilos de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, el Excelentísimo Sr. Alcalde ha dispuesto se celebre segunda vez dicha licitación, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia del 5 y 8 del citado Agosto, que se hallarán de manifiesto en el Negociado central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 12 del actual, á las doce de su mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 1.º de Septiembre de 1892.—Por acuerdo del señor Secretario, el Oficial mayor, José Gargollo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CÁDIZ

D. Rafael Villoslada y Villoslada, Oficial primero de Sala y Secretario accidental de la Sección segunda de esta Audiencia.

Certifico que en el rollo de la causa instruida en el Juzgado de Santiago de Jerez por hurto y contra Manuel de los Reyes Sánchez, aparece la siguiente requisitoria:
«La Sección segunda de esta Audiencia provincial de Cádiz.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel de los Reyes Sánchez, hijo de Bartolomé y de Rita, natural de Paterna, provincia de Cádiz, vecino de Jerez, de treinta y ocho años, casado y de oficio del campo, y del que se ignora su actual paradero, á fin de que en el término de diez días desde la publicación de este edicto se presente en esta Audiencia con objeto de que se señale y celebre el juicio oral en la causa que se le sigue en el Juzgado de Santiago de Jerez por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargando á las Autoridades procedan á la busca y captura de aquél, cuyas señas son: estatura alta, color del pelo negro y el del rostro trigüeño.»

Y para que tenga efecto lo mandado se inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz y se fija en los sitios acostumbrados.

Cádiz 29 de Agosto de 1892.—Mariano Cano y González.—Ángel Febrero.—Eugenio Márquez.—Rafael Villoslada.
J—5735

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción de Agreda y su partido.

Por el presente se cita y llama al dueño de una res lanar, que á mediados de los corrientes se agregó al ganado que custodia Sotero Jiménez Rabanera, vecino de Collado, y la cual tenía la oreja derecha despuntada, en la izquierda remosaco delante y portillo detrás, con la pega R mayúscula, á fin de que en término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la conducente declaración, á la vez que ofrecerle el procedimiento á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo he acordado en auto de este día y causa contra dicho Sotero Jiménez sobre estafa; reviniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Agreda á 29 de Agosto de 1892.—Ramón Carrera.—Por su mandado, Pedro Vallejo.
J—5715

ALBA DE TORMES

D. Mariano Bayón y Paz, Juez de primera instancia de la villa de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que en 9 de Mayo último cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Alvaro Villapececlín Linage, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 277 del reglamento general, para que los que tengan alguna reclamación que

hacer contra expresado Registrador, la deduzca ante este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde el día 25 de Julio último en que se publicó este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento que si no lo verificaran en dicho plazo sin oposición les será devuelta la fianza constituida en garantía de su cargo.

Dado en Alba de Tormes á 26 de Agosto de 1892.—Mariano Bayón.—Por ante mí, Santiago García.
J—5700

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Chillido Ambal, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, trabajador, natural de Museros, provincia de Valencia, y residente que ha sido de la carretera de Castilla á Extremadura, fuera del puente de Segovia, y cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle la declaración de inquirir que está acordada y responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á los Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca, captura, prisión y remisión á la cárcel de este partido y con las seguridades convenientes de referido procesado José Chillido.

Dada en Alcalá de Henares á 29 de Agosto de 1892.—José María Espuñes y Aldanesi.—Licenciado Pedro Taracena.
J—5716

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Agustín Pérez Criado, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de cinco buyes de la propiedad de D. Manuel Ruiz Naranjo, llevado á efecto la noche del 18 del actual en el corral de San Lázaro, término de Villamartín, para que en el término de diez días, á contar desde el día de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Corredera, núm. 53, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y rescate de expresados semovientes que se reseñan á continuación, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Arcos de la Frontera á 23 de Agosto de 1892.—Agustín Pérez Criado.—Por su mandado, Licenciado Ramón Gil.

Señas de los buyes.

El primero llamado Castaño, mediano, de nueve á diez años, con el hierro C. T.

El segundo artillero, hocco oscuro, de seis años, con el hierro B.

El tercero Medio luto, de seis años y con el mismo hierro y pelo que el anterior.

El cuarto Gallito, rubio, cornialto, aguilero, con el hierro M.

Y el quinto Ramito, castaño claro, bragado y gargantillo, de diez años y con el hierro Y. G.

J—5662

D. Agustín Pérez Criado, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y para que en el término de diez días, á contar desde el de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Corredera, núm. 53, á prestar declaración en la causa que instruyo contra Carlos Jiménez Moreno, alias Cotorrero, y Juan Jiménez de la Cruz, por hurto de caballerías de la propiedad del vecino de Bornos D. Rafael Barra Caballero, cito, llamo y emplazo á un tal Curro Galea, que se dice es natural de Jimena ó Bornos, de estatura alta, rubio, picoso de viruelas, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y citación de dicho individuo; pues así lo tengo acordado en la expresada causa.

Dado en Arcos de la Frontera á 26 de Agosto de 1892.—Agustín P. Criado.—Por su mandado, por mi compañero Gil, Licenciado José Almendra.
J—5681

D. Agustín Pérez Criado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Francisco Santiago Heredia y Enrique Rodríguez Cortés, en causa por hurto de caballerías, para que en el término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado, sito en la calle de la Corredera, núm. 53, á fin de hacerles el emplazamiento, conforme á lo que dispone el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Arcos de la Frontera á 24 de Agosto de 1892.—Agustín Pérez Criado.—Por su mandado, Licenciado José Almendra.
J—5682

BAENA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial, procedan á la busca de las dos caballerías que á continuación se reseñan, propias de D. Tomás Vergara, vecino de Doña Menefa, y que han sido hurtadas al mismo en la madrugada del día de ayer en la casería nombrada Guadalmoral, de este término; y caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición con las personas que las conduzcan si no justifican su adquisición legítima.

Baena 25 de Agosto de 1892.—Segundo Achútegui.—El actuario, Esteban Bujalance.

extrayéndose del globo 15 bolas en representación de las 15 decenas que se amortizan conforme se indica en la tabla de amortización impresa al dorso de cada título.

Antes de introducir las 15 bolas sorteables.

El acto del sorteo será público, presidiéndolo un Sr. Conde de la Sociedad, asistiendo, además, el Director, Contador y Secretario general.

La Compañía publicará en los diarios oficiales los números de las obligaciones á las que haya correspondido la amortización, y dejará expuestas al público para su comprobación las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que debe sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Octubre próximo.

Barcelona 27 de Agosto de 1892.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—404

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Septiembre de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 31., Día 1.º. Includes entries for Deuda perpetua, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 31 DE AGOSTO DE 1892

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'80-28'75-70 pesetas. París, á la vista, franco, beneficio á papel, 45'00-44'45.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Septiembre de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Table with columns: Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc. Lists various temperature and weather measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 1.º de Septiembre de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona y Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of livestock like Vacas, Terneras, etc.

Precios á los tablajeros.

- Prices for butchers: Vaca, Carnero, Ovejas.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection points like Toledo, Segovia, Norte, etc., with their respective amounts.

Madrid 1.º de Septiembre de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los ptegos 93, 94, 95 y 96 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo III.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

SEMINARIO ECLESIASTICO DE AGUIRRE, EN VITORIA.—D. Isidro Múgica y Múgica, Rector de dicho Seminario.

Por el presente edicto llamo y emplazo por el término de treinta días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes documentadas en forma se dirigirán á esta Rectoría.

Y para que llegue á noticia de los interesados, firmo el presente edicto, de acuerdo con el patrono de sangre D. León Valencia.

Vitoria 1.º de Septiembre de 1892.—Dr. Isidro Múgica y Múgica. X—383—2

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIÉNDOSE extraviado la certificación núm. 466 del libro E, expedida por esta Dirección en 16 de Mayo de 1879, á nombre de Don Juan Inocencio Conde, importante en 32 hectolitros (un real fontanero), se suplica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, Reina, núm. 27, principal; pues pasados los cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 30 de Agosto de 1892.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—400

SANTOS DEL DÍA

San Antolín, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Sebastián.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Guerra europea.—A vueta pluma.—Boquerón.

Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—La espada de honor.—Las campanadas.—La barca nueva.—La espada de honor.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y media.—Las fiestas de Villacañas.—Chateau margaux.—Los baturros.—El cervecero.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—(Moda).—Despedida definitiva «La feria de Sevilla», con la lidia de un toro. Cuarta representación de la pantomima fantástica titulada «Los sueños de Noel». El sábado estreno del gran espectáculo acuático.

Sillas, 2 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las ocho y media.—Grande y variada función, segunda representación de miss Alcide Capitaine, los célebres hermanos Secchi, el non plus ultra de los equilibristas, Mr. Rápoli, y «Glorias españolas, ó episodios de la guerra de Africa».

Entrada general, 50 céntimos.